

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220024600

Atendiendo a las comunicaciones remitidas por el apoderado de la parte ejecutante (Cfr. Arch. 16), mediante las cuales argumenta haber dado cumplimiento a su deber de notificar a los demandados, aprecia el Despacho que la notificación de la sociedad **HDI Seguros S.A.** se ajusta a las previsiones del inciso final del artículo 5° y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Así entonces, considerando que la notificación electrónica arrojó acuse de recibido el pasado 27 de julio, es del caso tenerla por notificada a partir del 1 de agosto de 2022, inclusive.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del señor **Miguel Jesús Narváez Ramírez**, se requiere a la parte demandante para que aporte la evidencia correspondiente a la pertenencia de la dirección electrónica a dicho demandado.

En tal sentido, se requiere a la parte pretendiente para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

1

Firmado Por:  
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82597489ea620493eb54d8e7b7825479c2576a0b0a971bee023ba4de6f98b4c8**

Documento generado en 03/08/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>